

LEY N.º 1667

Expropiaciones de terrenos para el puerto de la Ensenada

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para el puerto de la Ensenada, canales laterales, diques y obras adyacentes.

ART. 2.º — Se declara que para la construcción del puerto, diques y canales laterales de desagüe, es necesaria la expropiación de una zona de terrenos compuesta de mil doscientos metros

de frente al río Santiago, con su fondo hasta el ejido actual de la ciudad de La Plata.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo procederá a hacer expropiar los terrenos de propiedad particular que estén comprendidos en la zona anterior, con sujeción a la Ley General de Expropiación de octubre 21 de 1881.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo dispondrá de los terrenos de propiedad municipal, que queden comprendidos en dicha zona.

ART. 5.º — Los gastos que ocasione esta ley, serán imputados a la ley de 6 de agosto de 1883.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a uno de septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

ALBERTO UGALDE.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.

Véanse leyes nos 1.472 y 1.652.